



Resolución Directoral
Lima, 21 de Agosto de 2023



VISTO:

Los Expedientes Nº 12285-23, Nº 13742-23, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de enero de 2022, la Lic. En Enfermería Silvia Janett Barrueta De la Torre, solicita ante el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", se le abone en sus remuneraciones el pago de valorización priorizada por servicio crítico, debido a que, se desempeña en el Centro Quirúrgico del Hospital donde recepciona, atiende y asiste emergencias quirúrgicas, siendo ello, según alega, un servicio crítico;

Que, más de un año después, el 27 de marzo de 2023, ante la falta de respuesta, la recurrente interpone un recurso de apelación invocando la Denegatoria Ficta; pues indica que ha operado el Silencio Administrativo Negativo;

Que, mediante Oficio Nº 665-DG-Nº 077-DA-2023-HONADOMANI-SB de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Director General del hospital, se comunica a la recurrente que su solicitud respecto al pago de valorización priorizada por servicio crítico, no se le puede otorgar según lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal;

Que, a través de un Recurso de Apelación de fecha 11 de abril de 2023, la recurrente impugna el Oficio Nº 665-DG-Nº077-DA-HONADOMANI-SB, pues considera que su trabajo en el Centro Quirúrgico del Hospital constituye un servicio crítico;

Que, con Oficio Nº 775-DG-104-OP-2023-HONADOMANI-SB/MINSA de fecha 18 de abril de 2023, el Director General del Hospital deriva el Recurso de Apelación presentado por la recurrente a la Ministra de Salud, para su atención correspondiente;

Que, por medio del Oficio Nº D000842-2023-DGOS-MINSA de fecha 11 de mayo de 2023, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, deriva los actuados a la DIRIS Lima Centro, a fin que se resuelva el Recurso de Apelación presentado;

Que, con Nota Informativa Nº 833-2023-OGRRHH-DIRIS-LC de fecha 02 de junio de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, dirige el Recurso de Apelación a la Dirección Administrativa, quienes lo elevan a la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Proveído Nº 591-2023-DA-DIRIS-LC;

Que, luego de haber transcurrido más de un año de haber solicitado el pago por valorización priorizada por servicio crítico, ante la falta de respuesta, la recurrente interpone un Recurso de Apelación invocando la Denegatoria Ficta con fecha 27 de marzo de 2023; pues según lo alegado, la falta de respuesta por parte del Hospital implicaría la aplicación del silencio negativo, es decir, la denegatoria de lo solicitado. Asimismo, ante la presentación del Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, la Dirección General del Hospital expide el





Oficio N° 665-DG-N° 077-DA-2023-HONADOMANI-SB de fecha 03 de abril de 2023, denegando el pago solicitado;

Que, mediante Oficio N° 665-DG-N° 077-DA-2023-HONADOMANI-SB, se comunica a la recurrente que no se puede otorgar el pago solicitado por no corresponder, según lo informó el Informe N° 043-EPByP-OP-2023-HONADOMANI-SB, el mismo que fue elaborado por la Oficina de Personal del Hospital; convirtiéndose dicha comunicación, en un acto administrativo, pues constituye una declaración de la Entidad que, en el marco de normas de derecho público, produce efectos jurídicos sobre los intereses o derechos de la Licenciada Silvia Janett Barrueta De la Torre;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante el TUO de la LPAG), establece en su Título Preliminar los Principios del Derecho Administrativo, entre ellos el Principio de Debido Procedimiento, Principio de Impulso de Oficio y Principio de Predictibilidad o de confianza legítima;

Que, mediante Proveído N° 136 -2023-OP-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Personal hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 043 -2023-EPByP-OP-HONADOMANI-SB emitido por la Coordinadora del Equipo de Programación, Beneficios, Pensiones que antecede, en el cual refiere que, el inciso e) del numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153, determina que la compensación económica del personal de Salud, Priorizada, referida a la atención en servicios críticos, es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, el personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los Servicios Críticos Hospitalarios de: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, según el Artículo 3° de la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP", "Son materia de registro en el Aplicativo Informático, las acciones y conceptos que se ajusten a las disposiciones legales relativas a la administración de personal, remuneraciones, compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones entre otros;

Que, el Informe Técnico concluye que, de acuerdo a lo descrito en el Ítems 2.1 del rubro análisis, los servicios críticos hospitalarios son: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados; Sin embargo se viene reconociendo a los servidores que desarrollan funciones en el Servicio de Anestesiología y Central de Esterilización del Departamento de Enfermería, entre otros;

Que, la observación elaborada por parte del DIGEP-MINSA imposibilita e impide seguir reconociendo a más servidores/as que no estén desarrollando sus funciones en las áreas críticas establecidas en el marco legal; por lo que mientras no se subsane la observación no se podrá reconocer o incorporar personal a los Servicios o Unidades no contempladas en el marco legal;

Que, mediante Oficio N° D000605-2023-DIGEP-MINSA, el Director General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud pone de manifiesto a la Dirección General que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2014-SA, especifica las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos. El citado dispositivo legal señala que la entrega económica por atención en servicios críticos está dirigida al personal asistencial que se desempeña de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, entendiendo ello como el prestar servicios asistenciales individuales en: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios o Unidad de Quemados las 150 horas de su jornada laboral regular;



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 155 - 2023-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 21 de Agosto de 2023



Que, en este contexto, para la identificación de los beneficiarios de la citada entrega económica se emplea el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en donde, el CAP delimitará el número de puestos de cada uno de los servicios críticos antes señalados y el PAP la relación nominal del personal asignado a dichos puestos. Sobre el particular, se precisa que, los órganos y/o unidades orgánicas descritas en el CAP deben guardar correspondencia con alguno de los cuatro servicios descritos en el literal e), del numeral 8.3., del Artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, del mismo modo, se debe verificar que tanto el número de plazas, como el listado nominal del personal que ocupa las mismas, guarden correspondencia con la información consignada en el aplicativo informático del Registro Centralizado de Planillas y Datos del Recurso Humano al servicio del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual el número de beneficiarios no debe exceder al número de puestos delimitados por el CAP;

Que, en este contexto, se precisa que los Servicios de Enfermería de Anestesiología y Central de Esterilización del Departamento de Enfermería, así como los Departamentos de Anestesiología y Centro Quirúrgico no forman parte de los Servicios considerados como Críticos por el literal e), del numeral 8.3., del Artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1153; en consecuencia, no corresponde el reconocimiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos en los mismos;

Que, con Informe Legal N° 031 -2023-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que, para la identificación de los beneficiarios de la citada entrega económica se emplea el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en donde, el CAP delimitará el número de puestos de cada uno de los servicios críticos antes señalados y el PAP la relación nominal del personal asignado a dichos puestos. Sobre el particular, se precisa que, los órganos y/o unidades orgánicas descritas en el CAP deben guardar correspondencia con alguno de los cuatro servicios descritos en el literal e), del numeral 8.3., del Artículo 8°, del Decreto Legislativo N° 1153. Por lo tanto: Concluye que, Debe Declararse Infundado el Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta, Interpuesto por la Lic. Silvia Janett Barrueta De la Torre;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 220.- El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; lo cual no se ha dado en el presente recurso impugnativo interpuesto por la Lic. Silvia Janett Barrueta De la Torre, dando lugar al rechazo de plano de la impugnada;

Que, por los Fundamentos Legales expuestos en el Informe Legal N° 031-2023-OAJ-HONADOMANI-SB y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 051-2022/MINSA, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;





SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta de fecha 27 de marzo de 2023, Interpuesto por la **Lic. Silvia Janett Barrueta De la Torre**, por los Fundamentos Expuestos en su parte Considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer dejar sin efecto el Oficio N° 665-DG-N° 077-DA-2023-HONADOMANI-SB de fecha 03 de abril de 2023.

Artículo Tercero.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo Cuarto.- Disponer que el responsable de la jefatura de la Oficina de Personal, notifique el Acto Resolutivo a la **Lic. Silvia Janett Barrueta De la Torre**.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática se encargue de la publicación del citado plan aprobado por la presente Resolución Directoral, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
[Firma]
M.C. SANTIAGO G. CABRERA RAMOS
Director General
CMP. 16739 RNE. 7427

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GERENCIA EN SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
DocuN° 113 Autenticado
SRA. MONICA NAZARETH DALLAN SOTO
Reg. N° FEDATARIO
18/04/2023
Fecha

SGCR/JCVO/rpag.
C.c.

- OP
- OAJ
- OEI
- Interesada
- Archivo

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA
23 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora: 15:38 Firma: *[Firma]*